



Radicado: **080013153009 2020-00012-00**
Proceso: **VERBAL Restitución de inmueble**
Demandante: **SAMUEL HERNANDO ALVAREZ VALLEJO**
Demandado: **KEVIN JOSUE VARGAS MENDOZA y JUAN JOSE REVEROL**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito en secretaria el día 5 de marzo de 2020 solicitando el decreto de medidas cautelares. Para su conocimiento

Agosto 10 de 2020.

RAFAEL JAIMES ORTIZ
Secretario

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud de la parte demandante, para el decreto de las medidas solicitadas, se fijará caución que el demandante deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C. G. P., equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, la cual es claro que se tiene como referente el monto del contrato de Arrendamiento de inmueble para fines comerciales objeto de demanda, el cual es de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000,00), habida cuenta que se trata de un proceso verbal.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- Fijar caución por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000,00), equivalente al 20% del monto del contrato objeto de la demanda, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA